

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520150726000
Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Enrique Mosquera Banguera y otros
Demandada	Nación Ministerio de Defensa- Armada Nacional

AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Estando el proceso al Despacho, se observa que en el escrito de la contestación de demanda se propusieron las excepciones de falta de legitimación en la causa por activa de la señora Paola Andrea Palacios Arboleda, inexistencia de nexo causal o imposibilidad de responsabilidad del Estado, no existencia de daño especial o riesgo excepcional y culpa exclusiva de la víctima (expediente digital documento No. 31)

Sobre las excepciones propuestas, ha de indicarse que ninguna de ellas tiene la virtualidad de ser considerada excepción previa, sino perentorias. En tal virtud, se fijará fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que las excepciones perentorias propuestas serán resueltas en la instancia procesal correspondiente, como lo dispone la Ley 2080 de 2021

En consecuencia, se advierte que la asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180.4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación. Los apoderados de las partes, en caso de que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**, por lo que se les recomienda a los apoderados que tres (3) días antes a la realización de la audiencia remitan al correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, la confirmación de la información correspondiente al correo electrónico y teléfono móvil, para con ello pueda ser enviada la invitación a la referida audiencia. En ese orden de ideas, los apoderados quince (15) minutos antes de la audiencia, deben estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Por último, habrá de aceptarse la renuncia al poder que presentó el abogado Gerany Armando Boyacá Tapia, quien venía actuando como apoderado de la entidad demanda (expediente digital documento No. 33-34). Requírase a la entidad demandada para que dentro de los 5 días siguientes designe apoderado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR para el **29 de octubre de 2021 a las 8:30 am**, la realización de la **Audiencia Inicial** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder de Gerany Armando Boyacá Tapia, quien venía actuando como apoderado de la entidad demanda (expediente digital documento No. 33-34).

TERCERO: REQUERIR al Ministerio de Defensa Armada Nacional para que dentro de los 5 días siguientes designe apoderado.

TENER como canales electrónicos:

Parte demandante: henry-bryon@outlook.es
fernandoyepesgomez@consorciojuridicodeloccidente.com
feyego@yahoo.com

Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;
dasleg@armada.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021.

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e0b8b4c27b5198fcd3ec7dd970dfff6ed6417a59a1a5868d40e1803d1f3944

Documento generado en 11/10/2021 08:09:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>